

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 19 de agosto de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco (clearing	22,95	23,55	26,40
extraclearing	20,50		23,60
Libras... (clearing	40,50	41,50	46,55
extraclearing	38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	>
Franco suizo	245,40	251,55	281,75
Reichsmark	4,24	4,34	>
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	40,00	41,00	46,00
Peso moneda legal	2,49	2,55	2,86
Corona sueca	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

El señor Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido del español Juan Alzubide Barceló, nacido el día 8 de noviembre de 1881 en Cassá de la Selva (Gerona), obrero taponero, que vivía solo en la ciudad de Por-Vendres.

MINISTERIO DE MARINA

Servicios de Intendencia. Adquisiciones

Anuncio

Necesitando adquirir la Marina de Guerra diez Gabinetes Odontológicos, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el Ministerio de Marina (Jefatura de los Servicios de Intendencia, Negociado de Adquisiciones), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, se admitirán ofertas en "Pública concurrencia" el día 21 del actual, de once a once y media de su mañana.

El Jefe del Negociado de Adquisiciones, Pero G. de Leániz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Anuncio

Escuela Profesional de Comercio de Cádiz

Provisión de una Auxiliar supernumeraria.—Vacante en esta Escuela de Comercio una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, correspondiente al grupo 6.º (Cátedra de Inglés), se convoca para su provisión por concurso, de conformidad con el artículo 38 del Real Decreto de 1922 y Orden Ministerial de 15 de julio de 1932, por el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Pueden optar a este concurso-oposición los españoles que tengan veintiún años cumplidos y sean Profesores Mercantiles. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al señor Director de esta Escuela, en el plazo arriba indicado, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas. Transcurrido el término señalado, el Claustro estudiará los expedientes, apreciando en conjunto los

méritos de carácter docente oficial de cada uno de los aspirantes y dispondrá la práctica obligatoria de ejercicios en relación con la vacante, que permita aquilatar la aptitud para el desempeño del cargo. Si los solicitantes pertenecieran a cualquier establecimiento oficial, presentarán hojas de servicios, reglamentariamente informadas.

Cádiz, 5 de agosto de 1940.—El Director, F. Téllez. (Rubricado.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Anuncio

Teniendo necesidad de liquidar la actuación del Sindicato Provincial de Maestros de Madrid en la Habilitación de los Maestros de los partidos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, en que actuó dicho Sindicato desde el octubre de 1936 hasta la liberación de Madrid, se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, formulen las reclamaciones que estimen procedentes los que a ello se crean con derecho.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Cri-sógono.

JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE CARTAGENA

Don José Feliu Cardona, Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Cartagena.

Hago saber: Que debiendo proceder al arrendamiento de un local en esta plaza donde poder instalar los servicios de Automovilismo Militar en la misma, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que les interese para que ofrezcan con el expresado fin las que reúnan las debidas condiciones, mediante proposiciones que habrán de presentarse por escrito en pliegos cerrados, y según el modelo que se acompaña, hasta el día 20 de septiembre próximo a las once horas, en que tendrá lugar el concurso en la Jefatura de Propiedades, sita en el primer piso de la casa número 10 de la Plaza de la Merced (Palacio Agui-

rré), bajo la presidencia del Jefe de Propiedades, en la forma reglamentaria.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa que los autores de las proposiciones o sus representantes legales acompañen a estas su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuados, justificación de este extremo. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán recibo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero hoy, Subsidio de Vejez del mes anterior y las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal, haciendo constar expresamente que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata y que sólo servirá para la proposición a la cual vaya unido el resguardo. El precio de las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si durante dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo, si los locales resultasen también completamente iguales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días hábiles desde las nueve a las catorce y de las dieciséis a las diecinueve horas en la Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Cartagena. Plaza de la Merced, 10. primer piso.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación, Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Cartagena, 12 de agosto de 1940.— El Comandante de Intendencia Jefe de Propiedades, José Feliu.

Modelo de proposición

Don..... (y en su nombre y representación), domiciliado en..... calle..... número....., enterado del anuncio inserto en..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, D. O. del

Ejército y "Boletín Oficial" de la provincia) para el concurso de alquiler de un local en que instalar los Servicios de Automovilismo Militar de esta Plaza, y conociendo también los pliegos de condiciones insertos en... (los mismos Boletines Oficiales), se compromete con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos de condiciones a ofrecer un local de su propiedad, sito en la calle de....., número....., de esta plaza, por el precio mensual de..... (en letra) pesetas..... céntimos y se obliga al cumplimiento de dichos pliegos siendo adjuntos a esta proposición, expedida en pliego entero de papel sellado (o con su póliza correspondiente, según la Ley del Timbre), la cédula personal correspondiente, carta de pago del depósito del cinco por ciento, recibo de la contribución industrial y del Subsidio de Vejez.

..... a..... de..... de 1940.
(El licitador o su representante legal)
(Firma y rúbrica)

Pliegos de condiciones técnicas

1.ª El objeto de este concurso es intentar la contratación de un edificio con destino al Servicio de Automovilismo Militar de esta plaza.

2.ª El edificio que se contrata ha de reunir las condiciones siguientes:

Una dependencia para dormitorio de tropa suficiente para 60 hombres.

Una ídem para comedor de tropa.

Una ídem para cocina con un cuarto para menestra y otro para menaje.

Una dependencia para oficinas del servicio.

Una ídem para dormitorio de Sargentos.

Una nave para guardar 15 camiones y 18 coches ligeros que se aparcan diariamente.

Una dependencia para taller, otra para almacén y piezas de recambio; y

Un local amplio descubierto para desarrollo del servicio.

3.ª El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local, que será mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros, y sin derecho a reclamación alguna, por el tiempo invertido por la tramitación del expediente.

4.ª La finca se destina para que sea utilizada por todos los servicios que sean necesarios al Destacamento de Automovilismo de esta plaza, entre los cuales está el de poder tener de 50 a 100 litros de gasolina para atenciones del servicio.

5.ª La duración del contrato será de tres meses prorrogables por la tácita, por periodos iguales en la inteligencia de que el tiempo máximo de la duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá ex-

ceder de diez años, excepto mientras subsista la legislación de alquileres, a la que habrá de ajustarse.

6.ª El Ramo de Guerra de Ejército podrá rescindir el contrato, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otro propiedad del Estado o dejara de consignarse en el presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.ª Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios del concurso y de los ejemplares de la escritura que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inscripción en el Registro de la Propiedad cuando proceda, los de obra de entretenimiento, reparo de desperfectos ocasionados por su uso natural, entre los que se contarán los de blanqueo interior del edificio, una vez al año los pares y del exterior, en igual forma los impares, los derechos notariales y demás que se originen con motivo de la formalización del contrato.

8.ª El precio máximo del alquiler que se acuerde se considerará como "Reservado", según establece la Orden de 15 de septiembre de 1925 (C. L. número 306).

9.ª La autoridad militar podrá disponer que la Junta reunida visite las fincas ofrecidas y el Ingeniero Comandante pueda practicar todos aquellos reconocimientos que juzgue indispensables para poder informar acerca del estado y condiciones de las fincas, y con arreglo a ello la Junta examinar, discutir y tomar acuerdos acerca de las proposiciones presentadas, señalando las que, a su juicio, merezca ser aceptada, bien en el estado en que se encuentre o bien exceptuándose las obras y modificaciones que se especificarán, que deberán ser realizadas por el propietario, en caso de prestar su conformidad.

10.ª El importe del arriendo se abonará mediante libramiento expedido por la Intendencia Militar de la Región, una vez vencido cada mes, deduciéndose del mismo el tanto por ciento que corresponda por impuestos de pagos del Estado, y todos aquellos que correspondan o que pudieran establecerse.

11.ª Una vez terminado el contrato, la entrega al propietario será mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros, sin derecho a indemnización alguna, por los desperfectos que sean de uso natural o por fuerza mayor.

LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase que

corresponda o, en su defecto, llevarán adherida la póliza equivalente (clase 8.ª, 1,10 pesetas), y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salve con nueva firma, y sujetándose al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes, debidamente autorizados, que concurren al concurso, deberán acompañar la cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer y el recibo de subsidio de vejez.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula, y tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago justificativas de haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas.

Dicha garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dicho depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para concurrir a este concurso.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la que vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en este concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si consignara más ci-

fras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª En los anuncios que habrán de publicarse, por lo menos con veinte días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el "Diario Oficial" del Ejército y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Murcia, habrá de consignarse el día y hora en que se cerrará la admisión de proposiciones, así como el lugar donde han de ser presentadas.

Dichas proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposición para optar al concurso de arriendo de un local con destino a Servicio de Automovilismo Militar de Cartagena", siendo numerados correlativamente por el orden de presentación.

9.ª Terminado el plazo señalado en la condición legal anterior, el Presidente procederá a la apertura de pliegos por el orden de presentación, y se dará lectura por el Secretario a las proposiciones por los mismos contenidas. A dicho acto habrá de concurrir un Notario.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Terminada la lectura de las proposiciones, el Secretario de la Junta formulará un estado comparativo de las proposiciones presentadas, que será autorizado con su firma y la del Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo, si dichas dos o más proposiciones representaran fincas, también exactamente iguales, o, en caso contrario, se optará por la finca que reuniera mejores condiciones.

10.ª Una vez cerrada la liquidación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, que firmará el rematante o su apoderado.

11.ª Recaída la adjudicación provisional, las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fueran objeto de protesta, se devolverán a los interesados, como asimismo todos los demás documentos que hubiesen acompañado a sus proposiciones, los cuales firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso.

12.ª La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición, a la que se hubiere adjudicado provisionalmente, dejase de suscribir el acta, aceptado su compromiso.

13.ª Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército o autoridad correspondiente, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

14.ª Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte de servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si el concurso fuera anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el servicio.

15.ª Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista o adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Caso de hacerse este depósito en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de comercio

que acredite la propiedad de dichos efectos.

También se expedirá, por el Secretario del Tribunal, la certificación que previene la condición 11 del artículo 94 del vigente Reglamento de Contratación, que, con el visto bueno del Jefe de Propiedades, será remitida al Notario que haya de formular el otorgamiento de la escritura, indicándole, al mismo tiempo, sitio, día y hora en que haya de verificarse dando igual noticia al propietario o a su representación legal y al Interventor del Servicio de Propiedades, debiendo tener lugar dicho otorgamiento en el despacho del Jefe de Propiedades.

16.ª El propietario del local o adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública dentro del plazo de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y de la cual habrá de deducirse una primera copia, con destino a la Jefatura de Propiedades, y cinco copias simples.

Al otorgamiento de la escritura concurrirán, de una parte, el Jefe de Propiedades y el Comisario de Ejército Interventor del Servicio, ambos en representación del Estado, y de otra, el propietario o su representación legal.

En el mismo acto de la escritura se devolverán al contratista o adjudicatario los resguardos del depósito definitivo.

17.ª El adjudicatario queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

18.ª A tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de agosto de 1934 ("D. O." núm. 197), no podrá ser expedido a su favor ningún mandamiento de pago, de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa el inciso cuarto de la mencionada disposición.

18.ª bis Los contratos de arriendo que se formalicen en escritura pública por más de seis años, serán inscritos en el Registro de la Propiedad, siendo de cuenta del propietario los gastos que ocasione la inscripción, pudiendo estipularse también la inscripción, cuando así convenga, los contratos menores de seis años.

19.ª Serán de cuenta del propietario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura y de sus copias y del acta notarial del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los

recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Asimismo serán también de su cuenta los gastos de contribuciones, impuesto y demás cargas de la finca y los de obras de entretenimiento y repaso de desperfectos ocasionados por su uso natural.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

20.ª No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos del Estado, provinciales o municipales. Así como tampoco intentará el Ramo del Ejército mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos.

21.ª El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

22.ª La recepción y entrega de los locales tendrá lugar mediante inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros Militares y ante la representación reglamentaria del Ramo del Ejército, con asistencia de un funcionario del Cuerpo de Intervención Militar, a los efectos que preceptúa el inciso sexto del artículo 4.º del Decreto de 19 de junio de 1924 (C. L. núm. 282).

23.ª El pago se hará siempre, dentro de los créditos disponibles, por mensualidades vencidas y por medio de mandamiento de pago sobre la Tesorería de Hacienda, que el adjudicatario o su representante legal designase, debiendo acreditar el propietario haber satisfecho la contribución que le corresponda y los impuestos de arbitrios a que hacen referencia las condiciones 17.ª y 21.ª

24.ª El adjudicatario o su representante, dado a conocer al Jefe de Propiedades, queda obligado a indicarle el domicilio donde han de remitirse las órdenes relativas a este servicio, en la inteligencia de que todas ellas se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar.

25.ª El alquiler mensual, hasta tanto se cobre, servirá para afianzar el cumplimiento del contrato.

26.ª Si el propietario no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración de este contrato, se anulará el remate a su costa, y los efectos de esta declaración serán:

Primera. La pérdida de la garan-

tía o depósito, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Segunda. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercera. No representándose proposición admisible al nuevo, la administración ejecutará el servicio por contratación directa, respondiendo el contratante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

27.ª En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los plazos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor Civil de Guerra del Servicio de Propiedades, con expresión del Capítulo, Artículo, Sección y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Jefe de Propiedades al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al Capítulo, Artículo, Sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda al Jefe de Propiedades la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

28.ª Que las disposiciones gubernativas que se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del propietario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen, y que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, la resolverán por las reglas de derecho común.

29.ª Este contrato se puede someter a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverá en la forma que determina la condición anterior.

30.ª En caso de quiebra o muerte del propietario, quedará rescindido y terminado este contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o despreciar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del propietario.

31.ª El Ramo de Guerra podrá rescindir este contrato si se suprime la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada; y

32.ª Que todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Cartagena, 12 de agosto de 1940.

1.816-X-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Edicto

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión gestora de esta excelentísima Corporación, en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, se hace público por medio del presente edicto que el sueldo que disfrutará el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, cuya provisión está anunciada en los periódicos oficiales y en la que expira el plazo de presentación de instancias el día 26 del actual mes, se considera ampliado dicho sueldo al que legalmente le corresponda con arreglo a la categoría administrativa a que se halle asimilado el designado, con más la gratificación, aumento voluntario y demás emolumentos a que tenga derecho con arreglo a la legislación vigente, ampliándose el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 16 del próximo mes de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 12 de agosto de 1940.—P. El Presidente, Eduardo Siles.

1.815-O

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria que celebró el pasado día 10, acordó por unanimidad ampliar hasta los cuarenta y cinco años la edad exigida para tomar parte en los concursos de provisión en propiedad de empleos y destinos municipales, prorrogándose el plazo de admisión de solicitudes por diez días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Talavera de la Reina, 13 de agosto de 1940.—El Secretario de la Corporación (ilegible).

1.812-O

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado celebrar un concurso de anteproyectos de viviendas de renta igual o inferior a 1.200 pesetas anuales, con sujeción a las condiciones aprobadas, contra las cuales, y durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna. Entre las aludidas bases figuran, como más importantes, las siguientes:

Es objeto de dicho concurso el proyecto de parcelación de la manzana número 14 de la zona de Miralbueno, propiedad de este Municipio, y el anteproyecto del bloque de viviendas que precisa construir, para la completa edificación de dicha manzana, cuya superficie es de 6.668,20 metros cuadrados, y su valor o precio total de 502.138 pesetas.

Para tomar parte en el mencionado concurso es necesario: ser español, poseer el título de Arquitecto y figurar, como colegial, en alguno de los Colegios de Arquitectos.

Las viviendas que se proyecten cumplirán con las prescripciones de las Ordenanzas municipales de edificación actualmente vigentes en esta ciudad, y son, asimismo, preceptivas las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Cualquiera que sea su situación dentro de la manzana, la vivienda proyectada tendrá acceso directo desde la calle.

El coste de la vivienda no excederá de 30.000 pesetas. En esta cifra se incluirán la totalidad de los gastos que sea preciso realizar, hasta la completa edificación de la vivienda, incluido el valor del solar.

El sistema por ciento de las viviendas proyectadas cumplirá el siguiente programa mínimo: Comedor-cuarto de estar, tres dormitorios para

dos camas, un dormitorio para una cama, cocina y cuarto de baño.

En el cuarenta por ciento restante, el proyectista podrá adoptar un programa mayor o menor que el anteriormente descrito, pero siempre, cualquiera que sea, las viviendas proyectadas tendrán, por lo menos, las piezas siguientes: Una cocina-comedor, tres dormitorios para dos camas, un cuarto de aseo con su ducha correspondiente.

Los anteproyectos tendrán los datos precisos para poder juzgar con exactitud, respecto de sus posibilidades económicas y constructivas.

Todo anteproyecto constará de los siguientes documentos: Memoria, escrita a máquina. Dos ejemplares de planos, dibujados en escala: 1:100. De estos dos ejemplares, el uno se presentará en papel transparente, y el otro, que será copia del primero, en papel ferrogalístico o azográfico. Estas copias irán encarpetadas y dobladas en tamaño folio (22 por 32). Con los documentos descritos se acompañará también un avance de presupuesto. Este se formará valorando la obra, bien por metro cuadrado o bien por unidades completamente terminadas. A la valoración que así resulte, se le añadirá el valor de las diferentes instalaciones y accesorios, las cuales podrán justificarse por partida alzada.

Se establecen tres premios de la cuantía siguiente:

1.º Honorarios del anteproyecto y encargo del proyecto.

2.º Honorarios del anteproyecto, con arreglo al presupuesto del primer premio; y

3.º El cincuenta por ciento del segundo premio.

El plazo del concurso será de cinco meses y se dividirá en los tres períodos siguientes: De trabajo, de admisión y de fallo y exposición.

El período de trabajo empezará con la inscripción, durará tres meses y se subdividirá en dos etapas: una, de información, y la otra, de desarrollo. Durante la primera que durará un mes, los concursantes podrán hacer cuantas consultas crean necesarias. Estas se contestarán dentro de los dos primeros meses del período de trabajo, y sus respuestas se comunicarán simultánea y lo más rápidamente posible a todos los interesados.

El período de admisión empezará al día siguiente de terminar el trabajo y durará quince días (se entienden días naturales). Durante este período, los trabajos presentados serán recibidos por el Secretario del Jurado. Este levantará acta de los proyectos presentados.

Dentro de los ocho días siguientes al de terminación del anterior período se constituirá el Jurado, y con esto comenzará el período de fallo y exposición. Este terminará a los cinco meses de haber comenzado el concurso.

El Jurado, que se hallará presidido por esta Alcaldía, lo constituirán, además, los cuatro miembros siguientes: Un señor Concejal, designado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital; un Arquitecto, nombrado por el Colegio de Arquitectos de Aragón y Rioja; otro Arquitecto, que lo designarán los mismos concursantes, y un Secretario, que será el Arquitecto-Jefe de la Dirección de Arquitectura municipal de Zaragoza.

Para tomar parte en el concurso, habrán de inscribirse los interesados durante la etapa de información, o sea, dentro del primer mes, a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La inscripción consistirá en la manifestación del propósito de tomar parte en el concurso, que deberá dirigirse, por escrito, a esta Alcaldía.

Los antecedentes relacionados con el presente anuncio se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 10 de agosto de 1940.—
El Alcalde, Juan José Rivas.
1.911—O

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE MADRID

Prolongación de la Castellana

Edicto

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre último la declaración de urgencia de las obras de prolongación de la Avenida del Generalísimo, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de aquel mes sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de noviembre, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscriptos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que a los ocho días

hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Descripción de la finca

Finca número 30 del plano parcelario. "Bodegón."

Propietarios: Manuel Martín Berganza y don José Joaquín Silva.

Linderos: Norte, herederos de Erice, Stuck y Dolores Sánchez Guerrero; Sur, carretera de Maudes al Portazgo; Este, camino de Maudes y Dolores Sánchez Guerrero; Oeste, carretera de Maudes al Portazgo.

Registro de la Propiedad: Tomo 852, folio 65, libro 85 de Chamartin, finca 4.606, inscripción 2.ª

Madrid, 14 de agosto de 1940.—
El Representante de la Administración (ilegible).

UNIVERSIDAD DE MADRID

Facultad de Ciencias

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6, se anuncian a concurso diez plazas de Auxiliares temporales de la Sección de Exactas de esta Facultad, adscritas a las asignaturas o grupos de asignaturas siguientes:

Una de Análisis matemático primero y Análisis superior.

Una de Análisis matemático segundo y Estadística matemática.

Una de Análisis matemático tercero y Matemáticas especiales para Farmacia.

Una de Análisis matemático cuarto y Matemáticas especiales para Químicos, primero.

Una de Geometría y Trigonometría y Estudios S. de Geometría.

Una de Geometría analítica y Metodología Matemática.

Una de Geometría de la Posición y Matemáticas para Médicos.

Una de Geometría descriptiva y Matemáticas para Químicos, segundo.

Una de Astronomía E. y Geodesia, Astronomía general y Mecánica celeste.

Una de mecánica racional, Matemáticas para Naturalistas y Física matemática.

Estas plazas se encuentran dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas y su provisión se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de enero de 1919, Real Orden de 1 de diciembre de 1920 y Orden de 26 de noviembre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los interesados deberán estar en posesión del título de Licenciado, si solicitan Auxiliares de asignaturas correspondientes a la Licenciatura, y del de Doctor, si las asignaturas son de este grupo.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real Decreto de 9 de enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—El Secretario de la Facultad, V. Gómez Aranda.—El Decano accidental, A. Caballero.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Facultad de Ciencias

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6, se anuncian a concurso doce plazas de Auxiliares temporales

de la Sección de Naturales de esta Facultad, adscritas a las asignaturas o grupos de asignaturas siguientes:

Una de Histología.
Una de Ciencias Geológicas, primero, y Ciencias Geológicas, segundo.

Una de Zoología Especial, segundo.

Una de Zoología Especial, primero, y Biología de Naturales.

Una de Zoología Especial, tercero, y Antropología.

Una de Fisiología Vegetal.

Una de Ciencias Geológicas, tercero.

Una de Fisiología Animal y Psicología Experimental.

Una de Geología con nociones de Geoquímica.

Una de Ecología.

Una de Biología para Médicos.

Una de Biología para Químicos.

Estas plazas se encuentran dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas y su provisión se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de enero de 1919, Real Orden de 1 de diciembre de 1920 y Orden de 26 de noviembre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los interesados deberán estar en posesión del título de Licenciado, si solicitan Auxiliares de asignaturas correspondientes a la Licenciatura, y del de Doctor, si las asignaturas son de este grupo.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real Decreto de 9 de enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que

permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—El Secretario de la Facultad, V. Gómez Aranda.—El Decano accidental, A. Caballero.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Facultad de Ciencias

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6, se anuncian a concurso siete plazas de auxiliares temporales de la Sección de Físicas de esta Facultad, adscritas a las asignaturas o grupo de asignaturas siguientes:

Una de Termología.

Una de Acústica y Óptica.

Una de Electricidad y Magnetismo y Física Teórica y Experimental.

Una de Física Matemática (Licenciatura) y Física Matemática (Doctorado).

Una de Astronomía Física y Meteorología.

Una de Complementos de Física para Medicina.

Una de Física para Farmacia.

Estas plazas se encuentran dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas y su provisión se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de enero de 1919, Real Orden de 1 de diciembre de 1920 y Orden de 26 de noviembre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los interesados deberán estar en posesión del título de Licenciado, si solicitan Auxiliares de asignaturas correspondientes a la Licenciatura, y del de Doctor, si las asignaturas son de este grupo.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real Decreto de 9 de enero de 1919: los trabajos de investigación per-

sonal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—El Secretario de la Facultad, V. Gómez Aranda.—El Decano accidental, A. Caballero.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Facultad de Ciencias

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6, se anuncian a concurso once plazas de Auxiliares temporales de la Sección de Químicas de esta Facultad, adscritas a las asignaturas o grupo de asignaturas siguientes:

Una de Mecánica Química y Estructura Atómico Molecular (Doctorado).

Una de análisis Químico Especial y Complementos de Química para Farmacia.

Una de Complementos de Química para Medicina y Química Experimental.

Dos de Química Orgánica.

Dos de Química Inorgánica.

Una de Química Analítica.

Una de Electroquímica y Química Experimental.

Una de Química Técnica y Química Experimental.

Una de Química Teórica y Química Experimental para Farmacia.

Estas plazas se encuentran dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas y su provisión se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de enero de 1919, Real Orden de 1 de diciembre de 1920 y Orden de 26 de noviembre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Los interesados deberán estar en posesión del título de Licenciado, si solicitan Auxiliares de asignaturas correspondientes a la Licenciatura, y del de Doctor, si las asignaturas son de este grupo.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real Decreto de 9 de enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—El Secretario de la Facultad, V. Gómez Aranda.—El Decano accidental, A. Caballero.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Facultad de Filosofía y Letras

De conformidad con lo preceptuado en la Orden Ministerial de 2 de agosto de 1940, por la que se dispone se anuncien a concurso las Auxiliares vacantes en las Universidades de España, este Decanato anuncia a concurso las Auxiliares temporales de que se compone la plantilla de esta Facultad, con arreglo a la Orden Ministerial de 9 de mayo de 1936 y que se hallan vacantes en la actualidad o lo estarán a partir del 30 de septiembre próximo. Dichas Auxiliares son las siguientes:

Tres de la Sección de Filosofía. Seis de la Sección de Letras, distribuidas en la siguiente forma: Una para Literatura española; tres para Letras clásicas (Latín clásico, Latín y Griego, Latín y Sanscrito), y dos para Letras semíticas (Árabe, Hebreo y Rabínico).

Siete de la Sección de Historia, distribuidas como sigue: Una de Arqueología, Historia primitiva

del Hombre y Numismática y Epigrafía, otra de Historia del Arte y Arqueología Medieval, otra de Historia Antigua, otra de Historia Medieval, otra de Historia Moderna, otra de Historia Contemporánea y otra de Ciencias auxiliares de la Historia.

Tres de la Sección de Pedagogía, de las cuales una estará especialmente adscrita a la Cátedra de Fisiología, Higiene y Biología aplicada a la Educación.

La provisión de dichas plazas se hará por concurso, ajustado a lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de enero de 1919, Real Orden de 1 de diciembre de 1920 y Orden de 26 de noviembre de 1932, hallándose dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad podrá exigir a todos o a varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 10 de agosto de 1940. El Decano, Eloy Bullón.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Farmacia

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto del año actual, esta Facultad abre concurso para la provisión de ocho Auxiliares correspondientes a las asignaturas siguientes:

- Técnica Física (1).
- Mineralogía y Zoología aplicadas (1).
- Botánica descriptiva (1).
- Química inorgánica (1).
- Química orgánica (2).
- Materia Farmacéutica Vegetal (1).
- Análisis químico (1).

La provisión de estos cargos se ajustará a la legislación vigente y en especial al R. D. de 9 de enero de 1919, a la R. O. de 1 de di-

ciembre de 1920 y a la Orden de 26 de noviembre de 1932

Las instancias de los aspirantes, acompañadas de los documentos acreditativos de su derecho y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, podrán presentarse en la Secretaría de la Facultad durante veinte días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 10 de agosto de 1940. El Decano, Enrique Soler. 1.818-O

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Ciencias

Anuncio

Por un plazo de veinte días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admiten en esta Facultad solicitudes para tomar parte en el concurso de provisión de once plazas vacantes de Auxiliares temporales con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, afectas a cada una de las enseñanzas o grupos de enseñanzas siguientes:

Análisis matemático 1.º y 2.º cursos; Geometrías métrica y analítica; Física teórica y experimental 2.º curso; Geología y Biología; Química experimental y Complementos de Química; Química analítica; Química inorgánica; Química orgánica; Química teórica y Electroquímica; Química técnica.

La provisión de estos cargos, ordenada por la Superioridad con fecha 2 del corriente, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y especialmente al R. D. de 9 de enero de 1919, R. O. de 1 de diciembre de 1920 y Orden de 26 de noviembre de 1932.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Sevilla, 13 de agosto de 1940.—El Decano accidental, Francisco Yold. 1.815-O

ANUNCIOS PARTICULARES

«L'URBAINE VIE» (LA URBANA VIDA), COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Madrid

Habiendo sufrido extravío la póliza de seguro número 303.122/2.410, emitida por esta Compañía con fecha 5 de marzo de 1936, sobre la vida de don Ruperto Blasco Perea, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la R. O. de 27 de marzo de 1915, que si no se presenta reclamación justificada en las Oficinas de la Delegación General para España de la Compañía, Avenida de José Antonio, 22, Madrid, en el término de treinta días, desde su publicación, se tendrá por nula y sin efecto y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento valedero.

Madrid, 6 de agosto de 1940.
4.330—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito núms. T A 270.392, T A 270.396, T A 270.368, de pesetas nominales 4.000, 5.500, 17.500, en Amortizable 4 por 100 1928, cédulas Banco Hipotecario 5 por 100, Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, expedidos por este Establecimiento en 11 junio 1935 a favor de doña Marcelina Sors Molezún, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de junio de 1940.—El Secretario general, S. Regueiro.
4.343—X—P

FUERZA Y ALUMBRADO, S. A. Manresa

Tercera relación

A los efectos prevenidos en la Ley de primero de junio de 1939, se ha-

ce público que por parte de los señores que a continuación se expresan se ha presentado denuncia por desposesión de los títulos que se relacionan, emitidos por esta Sociedad, y solicitan se declare la nulidad de dichos títulos y que se expidan los correspondientes duplicados:

Don Luis Vall Bosa: obligación serie C 6 por 100, número 4.756.

Don Oriol Anguera de Sojo: obligación serie A 6 por 100, número 5.336.

Se previene que si en el término de tres meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no ha sido notificada a esta Compañía la existencia de oposición, será solicitada la autorización de los expresados títulos y expedición de los correspondientes duplicados.

Las personas o entidades que se crean con derecho a formular oposición pueden iniciarla ante esta Compañía, plaza de Cots, 24, Manresa, Manresa, 12 de agosto de 1940.—Fuerza y Alumbrado, S. A.: El Administrador.

4.347—X—P

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Edicto

Don Julio Rodríguez Sarachaga, Juez Instructor de expedientes de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del vigente Reglamento de Trabajo, y en sustitución a las publicaciones que en él se citan, se emplaza al funcionario de la misma don Francisco Pericás Pedrinaci para que en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca en este Juzgado, sito en la planta octava del edificio social, Avenida de José Antonio, 28 al objeto de prestar declaración en el expediente que se le instruye, pues de lo contrario se le declarará en rebeldía, continuándose sin más avisos en su ausencia la tramitación de tal expediente.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—El Juez Instructor, Julio Rodríguez.

906-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 16.079, don Enrique Argmón Piquemal, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 2 de marzo de 1936, sobre aforo de unos aparatos receptores de radiotelefonía.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de agosto de 1940.
El Secretario Decano (ilegible).

899-X-A. J.

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que a instancia de don Julián García Ayuso, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad se ha incoado en este Juzgado expediente para la declaración de fallecimiento de don Cesáreo Llorente Martín, hijo de Juan y de María, nacido en Valverde del Majano (Segovia), el día 23 de febrero de 1893, casado con doña Eduarda García Gil, que el día 3 de septiembre de 1920 se ausentó del referido pueblo, marchando al extranjero (América), sin que se conozca ciertamente el punto donde fijara su residencia y sin que desde la indicada fecha se comunicara con su referida esposa y familiares, ni se haya vuelto a tener noticia alguna sobre la existencia de dicho don Cesáreo Llorente, lo que hace presumir ha fallecido.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley procesal civil, según ha quedado redactado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, se hace público por medio del presente,

que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días.

Dado en Segovia, a 5 de agosto de 1940.—El Juez, Rodrigo Barrio. El Secretario accidental, Por habilitación, Martín Alvarez.
4.557-X-A. J.

1.ª 19-8-940

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Abelardo Prieto Fojo, Juez de Primera Instancia del partido de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Victorino Fernández Díaz, se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de don José Fernández Díaz, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Josefa, que se ausentó para La Habana hace más de treinta años, sin que se hayan vuelto a tener noticias suyas ni de su paradero desde entonces.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1939 se hace público para general conocimiento y para que cuantas personas tengan noticias del expresado ausente lo participen a este Juzgado.

Dado en El Ferrol del Caudillo, a 9 de agosto de 1940.—El Juez, Abelardo Prieto.—El Secretario, Luciano de Paz.

4.541-X-A. J.

1.ª 19-8-940

MADRID

En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital se siguen los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a nombre de doña Filomena Canseco Giner, contra la herencia yacente de don Jerónimo Latorre Martínez, y en su representación, contra todas las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre reclamación de 15.632,15 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, señor C. d. Madrid, 7 de agosto de 1940.—El anterior escrito, con el exhorto en cumplimiento y certificación que se acompaña, únase a los autos de su razón, y en vista de lo que en el mismo se hace constar, se tiene por modificada la demanda inicial en el sentido de entenderse dirigida contra la herencia yacente de don Jerónimo Latorre

Martínez, y en su representación contra todas las personas que se crean con derecho a dicha herencia, de cuya demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado a los expresados demandados, las personas que se crean con derecho a la herencia yacente del don Jerónimo Latorre Martínez, a las que mediante a ser desconocidas se les emplaza, fijando la oportuna cédula en el sitio público de este Juzgado e insertándola en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el “Boletín Oficial” de esta provincia y concediéndoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—C. d. Ante mí, Cándido García.” (Rubricados.)

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de las personas que se crean con derecho a la herencia yacente de don Jerónimo Latorre Martínez, se les notifica dicha providencia y se les emplaza a los fines y por el término acordados por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y “Boletín Oficial” de esta provincia.

Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Secretario. (ilegible)
4.346-X-A. J.

SEVILLA

Edicto

Don Enrique Rivero Angulo, Juez Municipal interino de Primera Instancia número 4 de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia de este día, dictada en expediente que se sigue en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de doña Filomena Parra Ponce, sobre declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte sin testar de doña Amparo Parra Ponce, de sesenta y dos años de edad, natural de Sevilla, hija de don José y de doña Rosario, ocurrida en Madrid el día 11 de noviembre de 1936, en estado de viuda, y que su herencia se reclama para su hermana doña Filomena Parra Ponce, que lo es de doble vínculo, y para

sus sobrinos carnales don Antonio, don José, doña Luisa y don Manuel Parra Jiménez, en representación de su padre don Antonio Parra Ponce, y también para sus sobrinas carnales doña Rosalía y doña Rosario Baeza Parra, en representación de su madre doña Carmen Parra Ponce; y llamándose al propio tiempo a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, de esta capital, dentro del término de treinta días, y previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicidad, se extiende el presente en Sevilla, a 13 de agosto de 1940.—El Juez, Enrique Rivero.—El Secretario (ilegible).
4.344-X-A. J.

BRIVIESCA

Edicto

Don Luis Gómez Martínez, accidental Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de ausencia de Casimiro Huidobro Martínez, quien se ausentó de su domicilio de Huéspeda, distrito municipal de Rucandio, hace más de treinta años, expediente instado por su hermana de doble vínculo Francisca Huidobro Martínez, ignorando su actual paradero.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y el del propio interesado, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Radio Nacional y en los periódicos “Arriba”, de Madrid, y “Diario de Burgos”, a los efectos del artículo 2.083 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Briviesca a 30 de julio de 1940.—El Juez, Luis Gómez.—El Secretario (ilegible).
905-X-A. J.

1.ª 19-8-940

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de cinco mil pesetas impuesta a Silvestre Isérn Ventura, vecino de Badalona, en el expediente seguido al mismo con el número 154 del Tribunal y 106 del Juzgado de Barcelona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, a 26 de junio de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal y con relación al expediente de responsabilidades políticas número 647 y por sentencia de 22 de mayo fué absuelto libremente don Pedro Aurre Maruri.

En expediente núm. 198 de 1940 y por sentencia de 25 de mayo fué absuelto Eusebio Anitua Beguiristain.

En expediente núm. 633 de 1940 y por sentencia de 25 de mayo fué absuelto Angel Loizaga Araluce.

En expediente núm. 654 de 1940 y por sentencia de 25 de mayo fué absuelto Jesús Loizaga Araluce.

En expediente núm. 662 de 1940 y por sentencia de 30 de mayo fué absuelto Valentín Uribe Ureta.

En expediente núm. 644 de 1940 y por sentencia de 3 de junio fué absuelto Sebastián Garitagoitia Rousse.

En expediente núm. 687 de 1940 y por sentencia de 3 de junio fué absuelto Félix Areitourtena Garitaonaindia.

En expediente núm. 657 de 1940 y por sentencia de 3 de junio fué absuelto Alfredo Lucas Gordil.

En expediente núm. 242 y por sentencia de 4 de junio fueron absueltos don Domingo, doña Pilar, doña Gregoria y doña María Luisa Cearra Fernández, y a doña María Quintana Lopategui, así

como al caudal hereditario de don Pedro Cearra Fernández.

En expediente núm. 673 de 1940 y por sentencia de 5 de junio fué absuelto Domingo Mouriz Pérez.

En expediente núm. 675 de 1940 y por sentencia de 5 de junio fué absuelto José Mouriz Pérez.

En expediente núm. 688 de 1940 y por sentencia de 6 de junio fué absuelto José Domingo Irulegui Urizarbarrena.

En expediente núm. 689 y por sentencia de 6 de junio fué absuelto Félix Velar Basauri.

En expediente núm. 686 de 1940 y por sentencia de 7 de junio fué absuelto Braulio Garitaonaindia Arño.

En expediente núm. 685 de 1940 y por sentencia de 7 de junio fué absuelto Vicente Cengotitabengoa Arámburu.

En expediente núm. 695 y por sentencia de 10 de junio fué absuelta Anita Aldazabal San Román.

Lo que se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y se hace constar que por virtud de tal fallo los inculpados recobran la libre disposición de sus bienes y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto a los mismos, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 25 de junio de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente se hace saber: Que en los expedientes sobre responsabilidad política seguidos contra Francisco Viera Duarte y Juan Ramón Viera Suárez ha recaído sentencia absolviendo libremente a los expedientados.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a fin de que los interesados puedan recobrar la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres, a 22 de junio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente núm. 116 del año 1938, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Alburquerque e impuesta al vecino de San Vicente de Alcántara José Madera Pache.

Por el presente se hace saber al inculpado Manuel Guerrero González, vecino que fué de Olivenza, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 24 de junio de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Edicto

Se hace saber que en virtud de providencia dictada por este Tribunal en los expedientes siguientes:

Número 30 de 1939 seguido por el Juzgado Instructor de Lugo contra Manuel Cobas Rodríguez, de 34 años, soltero, dependiente de comercio, hijo de Tomás y de Tomasa, natural y vecino de Lugo, ausente en la actualidad en ignorado paradero.

Número 29 de 1939 seguido por el Juzgado Instructor de Lugo contra José Bourio Fernández, de 29 años, casado, empleado, hijo de José y Pilar, natural y vecino de Lugo, ausente en la actualidad en ignorado paradero.

Se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días a los inculpados, para que se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sus escritos de defensa, haciéndoles saber igualmente que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley pueden acogerse a los beneficios que este citado artículo les concede.

La Coruña, a 26 de junio de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 3.000 (cada una) pesetas que les fué impuesta por el Tribunal Nacional a Francisca y Matilde Egaña Belaunzaran en sentencia firme, dictada en 11 de mayo último, con motivo de expediente instruido contra aquéllas por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 264, correspondiente al rollo número 780, han recobrado dichas encartadas la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 26 de junio de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero. R P—17.371

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Por la presente se requiere a los individuos que a continuación se relacionan para que en término de veinte días hábiles hagan efectiva la sanción económica que les ha sido impuesta o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley. Asimismo se les hace saber que por providencia de esta fecha han sido declaradas firmes las sentencias dictadas en los expedientes que se dirán.

Relación que se cita

José Coronil Barea, de 39 años, viudo, carpintero y vecino de Grazalema, sancionado con 400 pesetas. Expediente núm. 418.

Fernando Palma Pino, de 33 años, soltero, del campo y vecino de Zahara, sancionado con 1.000 pesetas. Expediente núm. 1.099.

Sevilla, 25 de junio de 1940.—Joaquín Horna.

Edictos

Se hace saber que habiendo sido absuelto en el expediente nú-

mero 922 el vecino de Aguilar de la Frontera Juan Carmona López (difunto), recobra la viuda de éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 25 de junio de 1940.—El Secretario suplente, José Martínez de Federico.

Se hace saber que habiendo sido absuelto en el expediente número 723 el vecino de Luque Antonio Castro Camacho, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 25 de junio de 1940.—El Secretario suplente, José Martínez de Federico.

Se hace saber que habiendo sido absuelto en el expediente número 1.152 el vecino de Sevilla Salvador Ferrazano Valenzuela, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de junio de 1940.—El Secretario, Joaquín Horna. R P—17.375-17.379

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Cédula de notificación

Por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia de fecha 25 del corriente, en el expediente que con el número 2.273 se instruyó por el Juzgado Provincial de Castellón a Enrique Tena Gil, vecino de Castellón, se ha dispuesto se le pongan de manifiesto los autos en Secretaría por plazo de tres días para que, por sí o por medio de mandatario, pueda instruirse y formular el oportuno escrito de defensa en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

E ignorándose el paradero de dicho Enrique Tena Gil, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para

que sirva de notificación al interesado.

Valencia, 25 de junio de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada bajo el número 225 de 1940, para hacer efectiva la sanción económica impuesta al responsable político Cándido Hernández Igual, vecino de Villanueva de la Serena.

Haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes del susodicho inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, Plazuela de San Juan, núm. 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si

no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres, a 25 de junio de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Civil Especial en la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Ramón Iglesias Fernández, vecino de Villallana; Francisco Rodríguez Llorián y Raimundo Marinero Cayuela, vecinos de Pola de Lena, en expediente número 56, se acordó hacer público, mediante el presente edicto, que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial (Uría, 18, tercero izquierda) en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, apercibidos de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Oviedo, 26 de junio de 1940.—Luis Riera.

R P—17.369

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Por el presente, y en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado el expediente Antonio Martínez Figuerola, vecino de Inca, se hace saber a todos los que tengan que hacer alguna reclamación sobre los bienes del inculpadado que deberán formular dicha reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el impro-

rogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 24 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S., José Solivellas.

R P—17.370

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy en la pieza separada abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, a Bartolomé Mayo Azpeitia, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Lesaca, en ignorado paradero se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpadado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en San Sebastián, a 25 de junio de 1940.—El Juez, Manuel Cejador.—Ante mí, Dionisio Yoldi.

R P—17.374

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho to-

talmente José González Calvo, vecino de Toro, la sanción de 10.000 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme de 20 de abril último en el expediente número 7 de 1937 del Juzgado de Instrucción de dicha ciudad y 1.620 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que afecta a este expediente, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan llevado a cabo.

Valladolid, 27 de junio de 1940.—El Juez Civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga

R P—17.383

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Manuel Mardones Lecñana, vecino de Villasana de Mena, comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio, ante el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos para responder de los cargos que se le acumulan en el expediente que contra el mismo se sigue por este Juzgado, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y se seguirá el expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos, 22 de junio de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Maximiliano Amaro Lasheras, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a los encartados en los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se relacionan y actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Gran Vía, número 26, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Relación que se cita

Eduardo Heredia Urquizar, vecino de Chite-Talara. Expediente número 86 de 1937.

Francisco Molina Aguado, vecino de Pinos del Rey. Expediente número 378 de 1937.

María Alonso González, vecina de Orgiva. Expediente núm. 34 de 1937.

Dado en Granada, a 24 de junio de 1940.—M. Amaro.

R P—17.358-17.360

ALICANTE

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valencia, se incoan expedientes contra:

José Valero Agulló, comerciante, casado, vecino de Alicante.

Manuel Llorens Antón, casado, vecino de ídem.

Francisco Belmonte Almarcha, campesino, casado, vecino de ídem.

AVILA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Avila.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Madrid, se instruyen expedientes a los inculcados siguientes:

Urbano García Pérez, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Máximo Hernández Martín, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Máximo Vázquez Redondo, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Pedro Herranz de la Vía, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Florentino Tejedor Herranz, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Martín Nieva García, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Guillermo González Herranz, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Emiliano Expósito, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Alejandro Martín Meneses, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

Catalino Tejedor Martín, casado, vecino de Navalmoral de la Sierra.

BARCELONA

D. Emilio Serrano Villafañe, Teniente provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por orden del Tribunal Regional se incoan expedientes contra los inculcados siguientes:

Vicente Nolla Torner, vecino de Villanueva y Geltrú.

Florencio Puigentell Argeric, contramaestre textil, natural de Pinós (Lérida) y vecino de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

José Mitjavilla Pi, natural y vecino de Hospitalet de Llobregat.

Pablo Morral Banús, labrador, natural y vecino de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Marcelino Baro Lladó, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural de Castellfollit del Boix y vecino del mismo.

BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Eliás Angulo Aguilera, labrador, casado, vecino de Quemada.

Lucinio Cascajares Berzosa, labrador, casado, vecino de Aranda de Duero.

Félix Abajo Núñez, labrador, casado, vecino de Aranda de Duero.

Ricardo Aguayo Ruiz, labrador, casado, vecino de Sotillo de la Rivera.

JAEN

Don José Davo Jiménez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Hago saber: Que en este Juzgado y por resolución del Tribunal Regional de Granada se instruyen expedientes contra los individuos siguientes:

Antonio Fuentes Quiñones, del

campo, casado, vecino de Hinojares.

José María Sánchez Palacios, labrador, casado, vecino de Hinojares, calle Baja, 19.

Valeriano Gámez García, del campo, viudo, vecino de Hinojares.

Modesto Martínez Molina, del campo, casado, vecino de Hinojares.

Pedro García García, del campo, vecino de Hinojares.

Juan López Castillo, casado, del campo, vecino de Solera.

Manuel Hidalgo Garrido, vecino de Linares.

Valentín Ortiz Buendía, del campo, casado, vecino de Hinojares.

Abencio Nieto Tendero, viajante, casado, vecino de Castellar de Santisteban.

José Valdivia Villanueva, yesero, casado, vecino de Huelma.

Francisco Valdivia Ramos, vecino de Noalejo.

Nicolás Gutiérrez García, vecino de Linares.

Juan José Rentero Puerta, soltero, campesino, vecino de Navas de San Juan.

José Aguilar Maqueda, industrial, casado, vecino de Linares.

Mateo Quero Pedrosa, del campo, casado, vecino de Lopera.

Manuel Muñoz Quesada, del campo, casado, vecino de Campillo de Arenas.

Santiago López Lucas, casado, jornalero, vecino de Puente de Genave.

Manuel Cabrera Ortega, casado, campesino, vecino de Jabalquinto.

Antonio Uceda Medina, farmacéutico, soltero, vecino de Mancha Real.

Juan Ramírez Alcalá, vecino de Pegalajar.

Rafael Muriana Pulido, casado, del campo, vecino de La Guardia.

Antonio Díaz Navarro, vecino de Linares.

Alberto Felipe Blanco, vecino de Linares.

Gaspar Pérez Miralles, vecino de Linares.

Pedro Lirio Vico, vecino de Huelma.

Práxedes Galán Hernández, ve-

cino en la actualidad en Barcelona.

Pedro Antonio Belmonte Ballesteros, casado, jornalero, vecino de La Puerta de Segura.

Antonio de la Iglesia, Notario, vecino de Linares.

Juan Valdivia Acerbes, vecino de Linares.

Manuel López Casado, vecino de Lopera.

Manuel Duro Jiménez, casado, labrador, vecino de Carhelejo.

Domingo Carrillo Quesada, vecino de Villanueva del Arzobispo.

Daniel Campos Argullo, vecino de Villanueva del Arzobispo.

Francisco López Rubio, vecino de Villanueva del Arzobispo.

Francisco Campos Yestes, vecino de Villanueva del Arzobispo.

LEON

Don José Tranque Santos, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Valladolid se incoan expedientes contra los inculpados siguientes:

Leandro Rodríguez Fernández, labrador, casado, natural y vecino de San Pedro de las Dueñas.

Hilario González Fernández, vecino de Santovenia.

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Oviedo se tramitan expedientes contra los inculpados siguientes:

José María González López, mancebo de farmacia, vecino de Oviedo.

José Menéndez Prado, comerciante, natural de Bobes (Siero).

Inocencio Burgos Riestra, ex diputado, vecino de Oviedo.

Miguel Yáñez Pérez, vecino de Salas.

Jenaro Flórez González, vecino de Cangas del Narcea.

PONTEVEDRA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra hace saber:

Que en este Juzgado y por or-

den del Tribunal Regional de La Coruña se tramita expediente contra Eloy González Moure, vecino de La Guardia.

VALENCIA

Don Félix José de Vicente Angos, Juez Instructor Provincial número 1 de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital se instruyen expedientes contra:

Luis Larrea Peñalva, abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Antonio Silvestre Ferri, comerciante, vecino de Albaida.

Fernando Silvestre Ferri, comerciante, vecino de Valencia.

Ramón López Juan, vecino de Enguera.

Enrique Alventosa Conca, vecino de Enguera.

Francisco Puig Espert, vecino de Valencia.

Vicente Sánchez Morell, vecino de Valencia.

Juan Bautista Gomar Polo, vecino de Valencia.

Manuel Castillo Quijada, vecino de Valencia.

Vicente Alcaraz Vicedo, vecino de Oliva.

Ricardo Cairols Tormo, vecino de Onteniente.

José Montagud Marco, vecino de Vinalesa.

Joaquín Muñoz Muñoz, vecino de Puebla de San Miguel.

Tomás Hernández Castillejos, vecino de Ademuz.

Carlos Vidal Martínez, vecino de Tabernes de Valldigna.

Eduardo Aparisi Alemany, vecino de Ayelo de Malferit.

Andrés Hernández Lloria, vecino de Aras del Puente.

Violante Alcaine Daud, vecina de Pedralva.

Vicente Rivera Jiménez, vecino del Cabañal.

José García Ballester, vecino de Valencia.

Juan Iranzo Escorihuela, vecino de Valencia.

Tomás Díaz Martínez, vecino de Valencia.

Salvador Cebolla Gráu, vecino de Valencia.

José Pérez Paiba, vecino de Valencia.

Manuel Bonell Gómez, vecino de Valencia.

Eugenio Sierra Pardo, vecino de Valencia.

Angel Martínez Torrijos, vecino de Valencia.

Enrique San Bartolomé Salvador, vecino de Valencia.

Daniel Martí Pérez, vecino de Valencia.

Jesús Olmo Ruiz, vecino de Valencia.

Manuel Gimeno Barrachina, vecino de Valencia.

Vicente Martí Bungal, vecino de Valencia.

Estanislao García Hernández, vecino de Valencia.

Bautista Ivars Vives, vecino de Valencia.

Ricardo Belda Jover, vecino de Onteniente.

Enrique Gilabert Albert, vecino de Onteniente.

Carlos Olcina Revert, vecino de Onteniente.

Francisco Moratalla Bacete, vecino de Mogente.

Angel Moratalla Bacete, vecino de Mogente.

José Pechuán Ballester, vecino de Alboraya.

Juan Puig Escribá, vecino de Fuente Encarroz.

Emilio Sanchis Perales, vecino de Montesa.

Francisco Guillén Bono, vecino de Alginet.

Antonio Real Ballester, vecino de Pinedo.

Javier Herrero Martínez, vecino de La Yesa.

Manuel Perales Cabezas, vecino de Enguera.

Vicente Moncho Blasco, vecino de Sueca.

Balbino Navarro Castellano, vecino de Ribarroja.

Dionisio Vicente Zapater López, vecino de Chelva.

Francisco Izquierdo Blay, vecino de Olocáu.

Angelino Esteban Polo, vecino de Titaguas.

Vicente Ortells Juárez, vecino de Navarres.

José Ferragut Ferrer, vecino de Gandía.

Félix del Moral Sánchez, vecino de Camporrobles.

Juan Sánchez Armero, vecino de Requena.

Antonio Serrat Cebalos, vecino de Alboraya.

Juan Bautista Monroig Jimeno, vecino de Alboraya.

José María Andrés Ballester, vecino de Alboraya.

Enrique Francés Sanchís, vecino de Onteniente.

Vicente Revert Mico, vecino de Onteniente.

Vicente Santamaría Paula, vecino de Onteniente.

José Francés Mora, vecino de Onteniente.

Vicente Donat Vidal, vecino de Onteniente.

Joaquín de la Piedad Montoro, vecino de Mogente.

José Beneyto Gómez, vecino de Mogente.

ZAMORA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Valladolid se instruyen expedientes a los individuos siguientes:

Manuel Herrero Amador, de 24 años de edad, jornalero, soltero, natural y vecino de Lumbreras.

Agustín Ramos Estrada, de 26 años de edad, Sargento del Ejército, soltero, natural y vecino de Vigo de Sanabria.

Jerónimo Fernández Vega, labrador, casado, natural vecino de Vigo de Sanabria.

Daniel Araujo Díaz, de 28 años de edad, albañil, soltero, natural de Baltar y vecino de Requejo.

PONTEVEDRA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de La Coruña se incoa expediente en este Juzgado contra Manuel Carracelas Crespo, fogonero, casado, vecino de Marín y domiciliado en Loira.

R P—17.372

BILBAO

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya número uno, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Felpe Machín Ocio, ingeniero, vecino de Luchana.

Eugenio Anchitia Gortazar, viudo, vecino de Vedia.

Juan Arrastia Redrado.

Justo Esparza Saralegui.

Felipe Lizaso Arizmendi.

Eduardo Landarte Larracochea.

Celestino Uriarte Vedia.

María Iturrarán Tello, soltera, vecina de Lequeitio.

R P—17.420-17.427

CASTELLON

Don Víctor Núñez Escalona, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Valencia, se tramitan expedientes contra:

Miguel Mallasent Conde, hijo de Ramón y Miguela, jornalero, soltero, vecino de Villafamés.

Antonio Sanz Miravet, vecino de Toga.

Constancio Guín Renau, vecino de Alcora.

Francisco Pallarés Aixach, vecino de Morella.

José Querol Querol, vecino de Morella.

Miguel Puig Peraire, vecino de Albocácer.

Joaquín Ortí Albert, vecino de Albocácer.

José Bellmun Peraire, labrador, viudo, vecino de Albocácer.

Agustín Albert Monfort, labrador, casado, vecino de Sarratella.

Jaime García Ferrando, vecino de Sarratella.

Pascual Monfort Barberá, vecino de Sarratella.

José Pastor Pastor, vecino de Sarratella.

Daniel Tena García, vecino de Sarratella.

Miguel Alvaro Agut, labrador, soltero, vecino de S. Engarcerán.

Vicente Castell Moliner, albañil, casado, vecino de S. Engarcerán.

Miguel Bellés Salvador, albañil, casado, vecino de S. Engarcerán.

José Mateu Meliá, labrador, saltero, vecino de S. Engarcerán.

R P—17.444

GERONA

Don Manuel Martínez Cardenoso, Capitán de Infantería, Abogado, Juez de Responsabilidades Políticas de Gerona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra:

Juan Palé Pi, vecino de Foixá.

Joaquín Vidal Oliver, vecino de idem.

Enrique Palé Estrada, vecino de idem.

Juan Oliver Ros, vecino de idem.

José Font Vider, vecino de idem.

Juan Fábregas Tarrats, vecino de idem.

Andrés Fernández Orts, vecino de idem.

José Falgarona Martí, vecino de idem.

José Isern Ferrer, vecino de idem.

Francisco Massanas Agustí, vecino de idem.

Luis Roig Comas, vecino de idem.

Joaquín Soles Silvestre, vecino de idem.

José Vila Piferrer, vecino de id.

Juan Pagés Torras, vecino de id.

José Planells Guinart, vecino de idem.

Emilio Oliver Tixer, vecino de idem.

Luis Nadal Comas, vecino de id.

Juan Pi Casas, vecino de idem.

José Coll Pallés, vecino de idem.

José Alabau Vidal, vecino de id.

Slavio Puig Negré, vecino de id.

Diego Garrell Tauler, vecino de Palamós.

Luciano Sustanes Suquet, vecino de idem.

Conrado Barnet Costart, vecino de idem.

Esteban Valero Barneda, vecino de idem.

José Comas Prats, vecino de idem.

José Pomet Rubau, vecino de idem.

Samuel Casanovas Simón, vecino de idem.

Iris Saló Maslloréns, vecino de id.

Fortunato Pruneda Castelló, vecino de idem.

Julio Pallí Cama, vecino de idem.

Manuel Flaqué Rovira, vecino de idem.

Luis Salgas Capall, vecino de idem.

Luis Mateu Talau, vecino de idem.

José Salas Molas, vecino de idem.

Angel Roca Sanut, vecino de idem.

Augusto Vidal Carbó, vecino de idem.

Francisco Sala Molas, vecino de idem.

Arturo Casanovas Oliveras, vecino de idem.

Florencio Palet Consatí, vecino de idem.

Ricardo Ribas Casanovas, vecino de idem.

José Gispert Cos, vecino de id.

Adolfo Escofet Ferrer, vecino de idem.

Ignacio Malasca Malasca, vecino de idem.

Juan Rondós Planas, vecino de id.

Pelayo Llovet Consells, vecino de idem.

Pedro Ullastres Jofrá, vecino de idem.

Martín Noguer María, vecino de idem.

José Costa Cels, vecino de idem.

Joaquín Lumbreras Comas, vecino de idem.